

Reflexiones en Cuarentena

“El rol fiscalizador de los regidores en tiempos de pandemia”

Por: Alejandro Porras Lezama/Gabriela Picho Farfán¹

Por estos días, somos testigos de las acciones que realiza el gobierno nacional para identificar, desde varios ángulos, la problemática y condiciones, que confluyen en el desmesurado crecimiento del contagio masivo del COVID19 en la población peruana; y que asimismo permita mitigar o atenuar su propagación en nuestras ciudades a nivel nacional.

En ese sentido, se advierte que las diferentes fórmulas utilizadas, que se han considerado, desde la elaboración de planes de contingencia, lineamientos, protocolos, guías, entre otros; los mismos que buscarían el cumplimiento de una normativa de aplicación pragmática e inmediata por parte de los diferentes actores u operadores de las actividades sociales y comerciales, pero también de control y fiscalización a cargo (hasta ahora) de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y representantes de sectores y subsectores del gobierno nacional, no han tenido el suficiente éxito.

Y entonces en este panorama, cabe preguntarse: *¿Qué rol cumplen los gobiernos locales y qué acciones preventivas, fiscalizadoras y sancionadoras concretas han dispuesto sus autoridades tanto de la Administración Municipal como del mismo Concejo Municipal?*

Sobre las competencias de las municipalidades, ya nos hemos referido en anterior publicación por lo que en esta oportunidad enfatizaremos en el rol propio del regidor. En efecto, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones **normativas y fiscalizadoras**, a las que sumariamos las de **representación**, la cual se desprende de lo señalado en el artículo 10° de la mencionada ley.²

De las mencionadas funciones, la normativa probablemente es la más visible o de evidente identificación cuantitativa, dado que se expresa mediante las ordenanzas y acuerdos de concejo que en un período determinado puede aprobar un Concejo Municipal y que permite reglamentar servicios públicos locales esenciales. La función de representación, se expresa de dos maneras, en aquellos casos en que por la voluntad política del alcalde se delega alguna propia de su cargo a un miembro del Concejo o de la manera más consustancial o inherente al cargo mismo del regidor, cual es representar a su comunidad y a sus vecinos.

La función fiscalizadora del regidor está regulada en el artículo 9° inciso 33) de la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que: *“Son atribuciones del Concejo Municipal, (...) **fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad**. No obstante, ello, debemos también manifestar que la norma no precisa cómo ha de llevarse a cabo dicha fiscalización, ni los medios a utilizar para su adecuado desarrollo; sin embargo, la experiencia nos indica que son dos los escenarios en los que puede desarrollarse la misma, una es a través de las Comisiones de Regidores determinadas en el Reglamento Interno de Concejo y otra de manera individual, por el ejercicio mismo del cargo ante el Concejo Municipal de manera directa.*

¹ Supervisora de denuncias de la Contraloría General de la República, abogada titulada de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, egresada de la maestría de Gerencia Pública de la Universidad Continental.

² PROMCAD-INIAM, Inicio de la gestión: Agenda para los primeros 100 días Guía Práctica; Primera edición, Lima, 2019

Sin perjuicio de lo señalado, es de precisar que en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública³, la Gestión Pública se mide por resultados, en ese contexto la discrecionalidad del funcionario público, cobra especial relevancia, por lo que el rol fiscalizador del Concejo Municipal es ineludible, más allá de estar plasmado de manera literal en un instrumento interno, su actuación debe ser eficiente y orientada a garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; propiciando el diseño e implementación de medidas preventivas y correctivas conducentes a la mejora continua y a minimizar riesgos en la gestión municipal.

Debido entonces, a la actual coyuntura, se hace necesario identificar y transparentar las funciones claves de la fiscalización, su articulación con el control gubernamental, la vigilancia ciudadana y los roles en situaciones de emergencia, sobre todo en materias como la salud y el desarrollo económico local que son hoy temas de alto interés nacional, a consecuencia de los efectos de la pandemia mundial.

Por tal motivo, con la finalidad de poner en contexto, el actuar de los miembros del Concejo Municipal, presentamos brevemente los siguientes casos:

a. Canastas básicas para población en situación de vulnerabilidad

Una de las acciones de mitigación más relevantes de este período de emergencia sanitaria; cuya gestión, incluye desde la identificación de población vulnerable (SISFOH) a beneficiarse, la adquisición y distribución de productos de primera necesidad, es la entrega de la “canasta familiar”, encomendada íntegramente a los gobiernos locales. Sin embargo, es de conocimiento público, las múltiples denuncias y quejas que al respecto se han presentado, en todas las etapas mencionada; lo que nos lleva a incidir en la interrogante, qué funcionarios públicos con atribución fiscalizadora tendrían la oportunidad más próxima para supervisar toda esa gestión, sino son los integrantes del Concejo Municipal, quienes pueden requerir y revisar la actuación documentada de los órganos involucrados en cada etapa, esta revisión tendría que ser oportuna, y no esperar las denuncias ciudadanas que si bien es una buena fuente de información que amerita atención, también se da en la etapa final de la entrega del mencionado beneficio, cuando el daño al poblador o beneficiario ya fue consumado.

b. Condiciones de Bio seguridad y Salubridad de los Mercados y centros de abastos

De otro lado, se ha advertido como innovadora medida de salubridad la adquisición e implementación de “túneles de desinfección” en los mercados locales, sitios que a la fecha configuran uno de los principales focos de contagio de la población, conforme se ha identificado en las experiencias reportadas de los mercados a nivel nacional, independientemente de su dimensión y afluencia de público.

Al respecto, mediante Comunicado N° 001-2020-DIGESA/MINSA de fecha 14 de abril de 2020, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, señaló claramente que en caso que la superficie que se requiere desinfectar sea una acera, pista u otra área extensa, dicha desinfección se realizará mediante el rociado con pulverizador u otro equipo de protección personal (EPP), siendo que esta medida no aplica para personas; por lo que resulta ser un gasto innecesario que no mitiga los riesgos generados contra la Salud Pública.

A dicha problemática se suma el descontrol de la afluencia de gente, condiciones de salubridad nulas, falta de programación de horario de abastecimiento, y todos aquellos aspectos, cuya regulación y supervisión son de competencia municipal y por ende pasible de fiscalización.

³ Decreto Supremo No 004-2013-PCM.

La gestión y reglamentación de los mercados locales, como otros aspectos, ha cobrado especial relevancia durante este período de emergencia sanitaria, considerando que los mercados municipales y sus alrededores, en otros contextos se registran cotidianamente quejas de índole de seguridad y salubridad, aspectos que consideramos ineludibles en la agenda de fiscalización municipal.

En suma, la expectativa que se tiene de la participación y actuación del Concejo Municipal, es la de un rol activo, “alertando” permanentemente los posibles riesgos en todas las etapas de los procesos involucrados en los sistemas que administra un gobierno local, de manera oportuna y transparente; dando cuenta de lo advertido no sólo al gobierno local sino a las entidades fiscalizadoras involucradas.

En tal sentido, consideramos que es responsabilidad de los regidores, i) tener conocimiento pleno de los planes aprobados, ii) las brechas advertidas en períodos anteriores, iii) la vigencia de los instrumentos internos con los que se cuenta, iv) el avance en la implementación del Sistema de Control Interno, v) aspectos que han sido materia de observación en el marco de un servicio de control; entre otros, toda esta información y data con la finalidad de tener un panorama claro como premisa para el ejercicio de sus atribuciones y acciones a tomar en el marco de su competencia funcional de **fiscalizar la gestión municipal**.

Lima, 10 de mayo 2020.